

# BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.

EJERCICIO 2025

**EXTRACTO DE LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2025  
APROBADAS POR ACUERDO DE PLENO DE FECHA 22 DE ENERO DE 2025 (PUBLICADO  
EN B.O.P. TOLEDO Nº 25 DE FECHA 7 DE FEBRERO DE 2025)**

---

## **Capítulo 6. De las Subvenciones a otorgar por el Ayuntamiento**

### **Base 49 Ámbito de Aplicación.**

En aplicación de lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS), el Ayuntamiento de Toledo y sus entes dependientes, en el marco de las presentes Bases de Ejecución del Presupuesto, vienen a aprobar las Bases Generales por las que se regirán las subvenciones y ayudas que, bajo sus distintas modalidades, vayan a concederse durante la ejecución del Presupuesto.

La concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Toledo y de sus entes dependientes se sujetará a lo dispuesto en:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Reglamento General de Subvenciones
- Los Planes estratégicos aprobados según el procedimiento fijado por el Pleno a través de sus Bases de Ejecución del Presupuesto.
- Los principios de igualdad, no discriminación, publicidad, concurrencia, objetividad, eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos
- Las disposiciones reglamentarias que, en desarrollo de la normativa estatal, apruebe la Corporación.

No están comprendidas en el ámbito de aplicación del presente régimen general, las aportaciones dinerarias que se detallan a continuación:

- Las aportaciones o cuotas del Ayuntamiento a sus Entes dependientes, Entes asociativos o Entidades supramunicipales, cuando tengan como finalidad la financiación global de su Presupuesto
- Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario
- Las subvenciones a grupos políticos con representación en el Ayuntamiento de Toledo aprobadas por el Pleno de la Corporación

- Las subvenciones a favor de concesionarios de servicios, cuando tengan como finalidad el mantenimiento del equilibrio financiero de la concesión.

En caso de prórroga del presupuesto, esta normativa sobre subvenciones continuará vigente hasta tanto se aprueba el presupuesto general de la entidad.

Las convocatorias de subvenciones y ayudas, como mínimo, deberán incluir en sus disposiciones los siguientes contenidos:

- Requisitos exigidos a los beneficiarios o entidades colaboradoras
- En su caso, condiciones especiales de solvencia
- Procedimiento de concesión
- Criterios objetivos para su concesión
- Cuantía individualizada de las ayudas o criterios para su determinación
- Órgano competente para su tramitación y concesión
- Obligaciones contables para la justificación
- Plazo y forma de justificación
- Régimen de garantías
- Régimen de pagos, pagos anticipados y pagos a cuenta
- Causas previstas para modificar la concesión

#### **Base 50 Objeto de la Subvención**

Con la presente normativa y en aplicación del artículo 17.2 de la LGS, se aprueban las Bases Generales reguladoras de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Toledo y sus entes dependientes, conforme a los principios de igualdad y no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia recogidos en esta Ley; dentro de las limitaciones marcadas por el principio de estabilidad presupuestaria.

Se consideran como subvenciones, a los efectos de esta regulación, toda disposición dineraria sin contraprestación directa de los beneficiarios que conceda el Ayuntamiento y sus entes dependientes que esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular ya realizado o por desarrollar, o la concurrencia de una situación; teniendo por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública que contribuya a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Así mismo, de conformidad con la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, se reconoce la capacidad de la Corporación para otorgar subvenciones destinadas a la ejecución de programas y proyectos de cooperación para el desarrollo.

El objeto, condiciones y finalidad de cada subvención se determinará en cada convocatoria pública o, en caso de concesión directa, en las correspondientes resoluciones o convenios de concesión.

#### **Base 51 Financiación de las Subvenciones**

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Las bases reguladoras de la subvención podrán exigir un importe de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada. La aportación de fondos propios al proyecto o acción subvencionada habrá de ser acreditada.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

#### **Base 52 Beneficiario**

Serán beneficiarios de subvenciones las personas físicas o jurídicas que hayan de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión, estándose además a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.

Podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los arts. 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2.003).

No podrán obtener la condición de beneficiario las personas, entidades, agrupaciones o asociaciones en quienes concurra las circunstancias previstas en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2.003)

Las convocatorias, que se publicarán en la BDNS y un extracto de esta, en el "Boletín Oficial" según el procedimiento establecido en el artículo 20.8 LGS, expresarán los requisitos para solicitar la subvención y la forma de acreditarlos, según el artículo 23.2 e) de LGS, para cuyo efecto indicarán los documentos e informaciones que deben acompañarse a las solicitudes, tanto los establecidos en la LGS como el Reglamento de la LGS como los que procedan de acuerdo con la modalidad de subvención.

No se necesitarán los documentos acreditativos de las obligaciones tributarias con la Corporación, ya que los certificados los recaba directamente el órgano instructor del procedimiento de concesión.

#### **Base 53 Procedimientos de concesión de Subvenciones.**

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva. Únicamente cabrá prescindir de este procedimiento en las subvenciones siguientes:

- a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Entidad.

Las previsiones nominativas de subvenciones para este ejercicio son las detalladas en el anexo de subvenciones nominativas que acompañan al expediente del presupuesto, que contendrá el nombre del beneficiario, el objeto de la subvención y el importe. Se formalizarán mediante Convenio en el que se determinará la forma de pago y la justificación de la subvención.

- b) Aquéllas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
- c) Con carácter excepcional aquéllas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Los preceptores de subvenciones públicas están sujetos al régimen de responsabilidades que, con carácter general, establece la normativa vigente y están obligados a reintegrar las cantidades no invertidas o no justificadas en la Tesorería municipal y a rendir cuentas, en su caso, al Tribunal de Cuentas.

Las subvenciones “ex ante” y con entregas a cuenta serán objeto de una adecuada e independiente contabilización, de forma que permita su control y el seguimiento de su justificación.

En ningún supuesto el coste de la actividad subvencionada podrá ser inferior al importe de la subvención concedida, sola o en concurrencia con otras subvenciones.

Los regímenes de pagos de subvenciones permitidos son los siguientes:

1. Pago total una vez finalizada y justificada favorablemente la subvención
2. Pago antes de la finalización y justificación de la subvención:
  - a. Anticipados
    - i. Total, donde se adelanta el 100% de la subvención
    - ii. Parciales, donde se adelanta un porcentaje de la subvención
  - b. A cuenta
    - i. Parciales, donde se entrega una cantidad equivalente a la justificación aprobada
3. Pago final de parciales previos tras justificación definitiva de la subvención

Se excepcionan de la prestación de garantía las subvenciones concedidas a través del pagos anticipados parciales y abonos a cuenta, siempre que el régimen del pago final exija la previa aprobación de la cuenta justificativa, con informe favorable de la Intervención General, y prevea la compensación o descuento automático de cantidades en caso de justificación insuficiente.

Cada una de las normas de concesión de subvenciones establecerá de forma concreta los contenidos mínimos exigidos por el apartado 3 del citado artículo 17 de la Ley general de subvenciones.

Se establece la prohibición de convocatorias plurianuales de subvenciones, excepto en las que tengan por objeto la ejecución de programas y proyectos de cooperación para el desarrollo. Se entiende por convocatorias plurianuales aquellas que afecten a dos o más presupuestos. En aplicación de esta prohibición, las normas de gestión de las subvenciones concedidas obligarán a la justificación en el plazo de un mes desde la finalización de la actividad y nunca más allá del 1 de diciembre.

En aras de una gestión administrativa eficaz, la Corporación establece que la resolución o acuerdo de concesión de subvenciones no se podrá adoptar con posterioridad al 30 de septiembre de cada ejercicio; y, en todo caso, deberá quedar acreditado en el expediente que la actividad subvencionada y su justificación queda encuadrada en los plazos recogidos en el apartado anterior.

#### **Base 53 Bis. Criterios de graduación de los incumplimientos**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.n de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como artículo 91.1 del Reglamento de Desarrollo, los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones responderán a las siguientes reglas:

**A) Reglas generales**

- La demora en el plazo de justificación sin autorizar las prórrogas conllevará la imposición de sanción.
- En caso de incumplimiento del apartado d) del artículo 37.1 de la Ley 38/2003 (incumplimiento de las medidas de difusión), la reducción será del 25 por 100 del total de la subvención, sin perjuicio de la instrucción del procedimiento sancionador correspondiente por la conducta infractora.
- Excepcionalmente el órgano concedente determinándolo en la convocatoria podrá señalar que el incumplimiento de las condiciones establecidas o su cumplimiento extemporáneo sea determinante, implicando la pérdida total del derecho al cobro y de reintegro en su caso. Tal circunstancia deberá constar expresamente en el instrumento de concesión.
- Conforme al principio de equidad en la asignación de recursos públicos y el criterio de eficiencia y economía recogidos en el artículo 31.2 de la Constitución Española en la tramitación de los expedientes de reintegro, principalmente en aquellos con cantidad mínima de reintegro, los servicios gestores y el órgano concedente deberán valorar la procedencia o no de iniciar expediente de reintegro, cuando sea preciso, para que el inicio de dicho procedimiento no conduzca a resultados contrarios a la eficiencia.

A los efectos señalados en el párrafo anterior, con base en el principio de economía y al objeto de evitar que los gastos de gestión y tramitación en que se incurra sean superiores a la cantidad que se pretende recaudar, se dispondrá la no liquidación de deudas por reintegro o intereses del mismo por cuantía inferior a 80 € (a excepción de subvenciones concedidas cuya cuantía individualizada sea inferior a 500 euros, en cuyo caso se deberá proceder a la liquidación de deudas sea cual fuere su importe).

**B) Subvenciones de pública concurrencia dirigidas a asociaciones y entidades similares, así como personas físicas o jurídicas privadas mediante procedimiento de tipo competitivo.**

En principio, deberá valorarse el grado de cumplimiento por el beneficiario de los criterios de otorgamiento que sirvieron de base para la concesión de la subvención, principalmente aquellos que implican una aportación de financiación propia o ajena o cualquier otro elemento cuantificable que suponga una mayor puntuación en el proceso de concesión.

B 1) Si tras la justificación de la subvención se comprueba que el beneficiario ha incumplido alguno de los criterios por los que obtuvo puntuación en el otorgamiento, si con la consiguiente disminución de la valoración total queda por debajo de la puntuación mínima o por la que se hubiera denegado la ayuda, se deberá reintegrar el total de la subvención.

B 2) Si, no concurriendo las circunstancias del párrafo anterior, tras la justificación de la subvención se comprueba que la persona beneficiaria ha incumplido alguno de los criterios por los que obtuvo puntuación en el otorgamiento, en el caso de que con la consiguiente disminución de la valoración total hubiese obtenido menor puntuación y, en consecuencia, menor importe de subvención, el reintegro será proporcional al incumplimiento y, en ningún caso, podrá suponer la obtención por el beneficiario de una cantidad superior a la que por puntuación le correspondería teniendo en cuenta el criterio de otorgamiento incumplido.

La aplicación de las reglas contenidas en las letras B 1) y B 2) del presente epígrafe requerirá informe del responsable del servicio justificativo de:

- Puntuación asignada durante la instrucción del procedimiento por el órgano de valoración y que sirvió de base para la resolución de concesión.
- Justificación de que la actividad desarrollada se dirige al objeto y finalidad de la subvención.

- Explicación razonada del criterio/s de otorgamiento incumplido.
- Simulación de la nueva puntuación que se derivaría tras la constatación del criterio de otorgamiento incumplido.
- Propuesta motivada con la aplicación de la regla B 1) o B 2), según las circunstancias concurrentes.

B 3) Con carácter subsidiario a las reglas B1) y B2), cuando tales reglas no puedan ser de aplicación, se acudirá a las reglas de la letra C), en lo que proceda.

C) Subvenciones nominativas o excepcionales y planes o instrumentos específicos de asistencia económica local.

C. 1) Si la actividad subvencionada consistiera en prestaciones sucesivas susceptibles de satisfacer cada una de ellas de forma proporcional el interés público perseguido o sean susceptibles de individualización la actividad o gasto, la subvención se hará efectiva o se entenderá correctamente aplicada a la finalidad para la que se destina en función del importe de los gastos justificados relativos a cada prestación.

C. 2) Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención.

C. 3) Si el incumplimiento derivara de la inobservancia de alguna condición o supuesto distinto de los anteriores, su alcance, total o parcial, será determinado en función del grado y de la entidad de la condición incumplida.

La aplicación de las reglas contenidas en las letras C 1) C 2) y C.3) del presente epígrafe requerirá informe del responsable del servicio justificativo de:

- Justificación de que la actividad desarrollada se dirige al objeto y finalidad de la subvención.
- Explicación razonada de la prestación/s desarrolladas por el beneficiario.
- Explicación del porcentaje de actividad desarrollado en el supuesto de la letra C.2).
- Propuesta motivada con la aplicación de la regla C 1) C 2) y C 3) según las circunstancias concurrentes.

D) Supuestos Especiales.

D.1. Excepcionalmente, el órgano concedente podrá determinar, reflejándolo en la convocatoria, que en los planes o instrumentos específicos de asistencia económica local y subvenciones cuyos destinatarios sean las Entidades Locales, la aplicación de las reglas contenidas en la letra B de este artículo si el procedimiento de otorgamiento específico es de concurrencia competitiva.

D.2. En aquellas subvenciones en las que la Administración Pública actúe como colaborador o intermediario junto a otras entidades públicas procedentes de fijar la cantidad a reintegrar, se considerará la propuesta que efectúe la administración concedente, sin aplicación de las reglas anteriores.

D.3. No será de aplicación el régimen previsto en el presente artículo a las becas, premios o ayudas de tipo educativo, cultural, científico o similar, en atención a la Disposición Adicional 10ª de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, por la propia naturaleza de la actividad a la que se refieren, todo ello salvo que, el órgano competente en la correspondiente regulación determine de forma expresa su aplicación.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, cuando se interponga recurso frente a la resolución de los correspondientes expedientes de reintegro, así como en procedimientos de revisión de oficio y requerimientos o impugnaciones de los previstos en los artículos 65 a 67 de Ley 7/1985, de 2 de abril, será preceptivo el informe de la Secretaría General, a la vista de cualesquiera documentos incorporados al expediente o los que se aduzcan por los interesados, todo ello salvo que la naturaleza del recurso, a juicio del titular de la Secretaría, no lo haga necesario.

**Base 53 ter Plan Estratégico de Subvenciones**

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 8 de la LGS y 10 a 15 del Reglamento, por la presente Base se viene a regular el régimen de elaboración, aprobación, gestión, seguimiento y evaluación del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Toledo y entes dependientes.

- 1) En aras de la máxima economía y simplificación administrativa, el Plan Estratégico de Subvenciones (PES) comprenderá los siguientes ámbitos:
  - a. Subjetivo. Se incluyen dentro del PES las subvenciones y ayudas del Ayuntamiento y entes dependientes
  - b. Temporal. El año natural; dada la naturaleza de la actividad de fomento de las entidades sujetas al PES, se opta por la excepcional duración de un año prevista en el artículo 11.4 del Reglamento
  - c. Objetivo. Serán objeto del PES la concesión de subvenciones contempladas en el artículo 2 de la LGS, con excepción de las siguientes:
    - i. Las aportaciones o cuotas del Ayuntamiento a sus Entes dependientes, Entes asociativos o Entidades supramunicipales, cuando tengan como finalidad la financiación global de su Presupuesto
    - ii. Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario
    - iii. Las subvenciones a grupos políticos con representación en el Ayuntamiento de Toledo aprobadas por el Pleno de la Corporación
    - iv. Las subvenciones a favor de concesionarios de servicios, cuando tengan como finalidad el mantenimiento del equilibrio financiero de la concesión.
- 2) La aprobación del PES se tramitará conjuntamente con el expediente presupuestario, integrándose como Anexo dentro de la documentación complementaria. Se entenderá que el PES se aprueba por el Pleno de la Corporación de forma conjunta con el expediente de aprobación del Presupuesto General. Tras su aprobación, se procederá a su publicación y subida a la BNDS.
- 3) Se habilita a la Intervención General del Ayuntamiento para que, mediante Resolución propia, apruebe los modelos de PES, así como de sus instrumentos de seguimiento y evaluación. Igualmente, la Intervención General se encargará de elaborar una Guía didáctica sobre el diseño de indicadores de gestión que facilite su selección y aplicación.
- 4) El contenido mínimo del PES será el siguiente:
  - a. Ámbito temporal. Coincidente con el año natural.
  - b. Objetivos generales. Coincidente con el programa presupuestario

- c. Líneas de subvención. Coincidente con la sección presupuestaria
  - d. Actuaciones. Por cada partida presupuestaria se identificarán las acciones a realizar y sus indicadores de seguimiento
  - e. Coste e Importe de la subvención
  - f. Plazo de consecución
  - g. Financiación
  - h. Tramitación
  - i. Para las subvenciones nominativas, necesariamente, deberá identificar al beneficiario
- 5) En aplicación de lo previsto en el artículo 12.2 del Reglamento, los gestores, para las subvenciones de concesión directa (art. 22.2 LGS) y de escasa relevancia económica o social, podrán, de forma razonada, reducir su contenido en el PES al siguiente:
- a. Objetivos. Coincidente con la finalidad o destino de la subvención
  - b. Importe
  - c. Fuente de financiación

En tal sentido, los supuestos que se podrán considerar de escasa relevancia económica, por convocatoria, no podrá superar los 15.000,00€.

En todo caso, se consideran, a efectos de esta Corporación, de escasa relevancia social las subvenciones y ayudas concedidas al amparo de programas sociales cofinanciados por otras Administraciones públicas, ya que los objetivos buscados forman parte de la planificación de estas últimas.

- 6) Ejecución y seguimiento del PES. Las unidades gestoras será las encargadas del seguimiento del PES; realizarán esta función suministrando, antes del 31 de enero del ejercicio siguiente, el Informe-memoria de ejecución del año anterior donde se exponga, como mínimo, lo siguiente:
- a. Información relevante sobre la ejecución de cada línea de acción
  - b. Grado de ejecución
  - c. Exposición de las causas de las desviaciones y medidas correctoras aplicadas

Para la elaboración del Informe-memoria anual, se habilita a la Intervención General para que apruebe el modelo a emplear.

- 7) El PES no prorrogará su vigencia más allá del año natural, así como tampoco lo harán los créditos del Capítulo 4 del Estado de gastos incluidos en él, que pasarán a incluirse dentro de los ajustes a la baja en la Resolución de aprobación de la prórroga del presupuesto. No obstante, debido a la singularidad de su gestión, las subvenciones propias cofinanciadas con otras Administraciones Públicas no se verán afectadas por lo establecido en esta cláusula y, por consiguiente, sus créditos iniciales podrán ser prorrogados siempre que se cumplan los restante requisitos establecidos por el Reglamento presupuestario.

- 8) Control y evaluación. Se realizará por la Intervención General según lo previsto en la Disposición adicional 17ª de la LGS. Los resultados obtenidos formarán parte del Informe de Control Financiero correspondiente, del que

se dará cuenta al Pleno con ocasión de la Liquidación del Presupuesto.

- 9) Control financiero de subvenciones. La Intervención General del Ayuntamiento, con carácter general, ejecutará sus trabajos de control financiero sobre las justificaciones de ayudas a través de procedimientos de control concomitante singularizado sobre los expedientes en tramitación. Con independencia de esta modalidad de control, los planes anuales de control financiero podrán incluir otras actuaciones sobre beneficiarios o entidades colaboradoras que atiendan a objetivos previamente identificados en un análisis de riesgos.